

I. DOCUMENTACIÓN

I. Documentation

ORDENANZAS DE LA CASA DE MISERICORDIA DE SIGÜENZA DE 1777

The Ordenances of the Pity House in Sigüenza (1777)

Bernabé BARTOLOMÉ MARTÍNEZ
Universidad Complutense. Madrid

Fecha de aceptación de originales: Junio de 1999
Biblid. [0212-0267 (1999) 18; 323-333]

Introducción

LA RAZÓN FUNDAMENTAL PARA ELEGIR este modelo de legislación institucional sobre otros muchos reglamentos, constituciones u ordenanzas, tan frecuentes en el siglo XVIII, no es otra que su identidad como ejemplo y modelo de todas las circunstancias e ideas presentes en el pensamiento ilustrado sobre este tipo centros de acogida de niños huérfanos o de pobres vagabundos. En principio y, tal vez, con cierto apresuramiento, diremos que estas ordenanzas son un reflejo de la ideología y mentalidad de los teóricos ilustrados, de sus planteamientos socio-económicos y del ejercicio de cierta abundancia en su manía legislativa y reguladora.

El cambio de *ideología* general, y en concreto, sobre la cuestión de la asistencia social al indigente y de la caridad hacia el marginado comienza en parte desde el cambio de la dinastía austríaca por la borbónica en España, a principios del siglo XVIII, y se manifiesta desde un concepto voluntarista y espiritual, sacralizado, de la praxis o ejercicio de la caridad y de la limosna hacia el pobre frente a un concepto racionalista, cartesiano y secularizante, del niño huérfano o del pobre vagabundo como ser inútil a la sociedad. Si una percepción de las exigencias contrarreformistas de la acción y la praxis caritativa personal y particularista, frente a la «fe fiducial protestante» crea las apariencias y fastuosidad barroca, irreal, de una espiritualidad, sensible y compasiva ante el dolor y la miseria, la excesiva confianza colectiva y la divinización de la razón y de las luces crean también utopía y apreciación distorsionada de los acontecimientos y de las soluciones posteriores aplicadas. Habrá que llegar al realismo de la segunda mitad del siglo XIX en España para empezar a observar unos planteamientos más eficaces para la asistencia social. Las aspiraciones de reforma educativa del planteamiento ilustrado en estas ordenanzas dejan ver el alcance de una ambición desmedida y generalizadora:

«*El primer cuidado que deben poner los respectivos Maestros ha de ser el de enseñarles con caridad, amor y blandura la doctrina christiana, las reglas del bien obrar, la moderación en sus acciones, el temor de Dios, respeto a las cosas sagradas, fidelidad al Rey y obediencia a los Superiores*» (Ord. 20.^a).

Apoyando y alimentando cualquiera de las iniciativas de la reforma ilustrada en relación con el levantamiento de casas de misericordia y hospicios, como lugares de asilo y trabajo, como residencia-taller, se adelantaban las elucubraciones de algunos «arbitristas» como Moncada, Navarrete o Anzano, y con anterioridad las premisas variantes humanistas de Luis Vives, Robles, Soto, Giginta o Cristóbal de Herrera. Los «trata-distas» del siglo XVIII avanzaron ideas que luego recogería la acción política. Pedro Joaquín de Murcia en su «*Discurso político...*» (Palacio Lis, I. y Ruiz Rodrigo, C. *Asistencia social y educación*. Valencia, 1996, pp. 70) defiende la necesidad de la existencia de Casas de Misericordia. Pedro de Olavide en su *Evangelio en Triunfo* (Carta XXXVIII) abogó por la producción en los hospicios de bienes de consumo nacional y personal (Palacio Lis, I. *idem... ob. cit.* p.). Bernardo Ward en su *Obra Pía* y en el *Proyecto económico* abre caminos, entre el arbitrista y la utopía, para defender el mercantilismo, la fisiocracia, dentro de un tibio liberalismo, como solución para los problemas laborales y el destino de los pobres (Santolaria, F., *Historia de la educación social...* Barcelona, 1997, pp. 179-182). Pedro Rodríguez de Campomanes abogó en su *Discurso del Fomento de la Educación popular*, desde la influencia de su puesto político, por la educación del pueblo y la preparación técnica personal de los asilados en hospicios y casas de misericordia (Santolaria, F. *ibidem*, pp. 182-186). Repasando la lectura del apéndice documental de las Ordenanzas seguntinas observamos reflejado este discurso teórico que trató de llevar a la práctica la Ilustración y plasmarlo en una reglamentación oportuna.

El planteamiento socio-administrativo en las Ordenanzas, que aportamos, también tiene su origen en factores históricos, en esta ocasión identificados en la propia ciudad de Sigüenza. La presencia definitiva en el poder político y económico de los obispos, del cabildo, de la nobleza y señores habría, si tal vez no producido, si concitado, la existencia de pobres y siervos merodeando o viviendo en la ciudad en la que el palacio y la catedral aparecen encastillados y los apellidos de la nobleza como los Finojosa, Gamboa, Mendoza, de la Cerda, Arces o Figueroas conjugando, con frecuencia, mitras y espadas. Evidentemente la jerarquía en las clases sociales condicionaba los modos de vida con el predominio de fiestas litúrgicas, manifestaciones procesionales, teatro y toros, torneos y exhibiciones. La mitra episcopal, con el señorío y dominio territorial sobre la ciudad, y la mesa capitular, mediante la aportación de los contribuyentes dezmeros y su peculio personal practicaron la limosna en tiempos determinados, pero también colaboraron en la planificación ilustrada sobre la búsqueda de la utilidad, trabajo y prosperidad de los pobres, teniendo en cuenta que la Sigüenza del siglo XVIII entre la indigencia de una agricultura deteriorada y la presencia de una aristocracia y de un señorío boyante, no sólo dejaba en el desamparo de la calle a bastantes niños expósitos y huérfanos sino a un número notable de agricultores, artesanos y jornaleros pobres, castigados, a veces, aún más, por la enfermedad y las pestes públicas. Las Ordenanzas de la casa de Misericordia dejan entrever estos fenómenos sociológicos y de administración, ya que sólo se admiten pobres del obispado dezmero contribuidor (no en vano el obispo José de la Cuesta y Velarde con su Cabildo capitular construyeron en 1766 esta casa de misericordia u hospicio y las sisas del vino consumido en la ciudad servían para dotar al maestro de primeras letras). Los residentes estarán debidamente

identificados, con una vigilancia, sobre todo las mujeres, más propia de un centro de represión que de caridad, y que podría generar más desasosiego que felicidad, tanto holgazanería, como el trabajo, observadas las puntualizaciones minimizadoras de cada movimiento dentro de la casa. Muestras de cuanto hemos afirmado se encuentran en las propias Ordenanzas cuando se dice que los muchachos «*se han de destinar por la Junta a las Manufacturas de la Casa, procurando que salgan diestros en la carda, ilado y tejido u otros Ministerios útiles al Reino...*» (Ord. 21.^a) y que las niñas «*...desde la edad de doce a catorce años no saldrán de ella sino para tomar estado con el beneplácito de la Junta y con persona honrada que tenga oficio con que mantenerla o para servir en alguna casa decente*» (Ord. 23.^a). La regulación minimizada del tiempo de estancia en el centro y del trabajo, según las estaciones y la salida del sol «*para la ocupaciones espirituales y temporales ha de ser regulada de la forma siguiente...*» (Ord. 24.^a). La Junta y la campana habían de reglar la vida de los acogidos mientras que éstos sólo «*se han de recoger primera y principalmente niños y niñas de este obispado que se hallaren huérfanos desamparados y con necesidad de educación espiritual y temporal... y pobres que por su larga edad, impedimento corporal o por vicio andan pidiendo limosna, todo en servicio de Dios Nro. Señor y bien del Estado*» (Ord. 1.^a).

La existencia de una legislación abundante y reflejada en reglamentos, constituciones y ordenanzas para estas casas, muchas veces preparadas por los fundadores (en este caso fue el cabildo catedralicio seguntino, corregidas por el mismo Fiscal del Consejo de Castilla) o los directores fue un medio de poner orden y reglamentación en el régimen de estos centros. La administración, economía y dirección siguió pendiente, como en este caso, de la colaboración de obispos ilustrados, todavía recolectores o administradores de bienes fundacionales o contributivos, e igualmente, como tantos poderosos ilustrados universitarios manteistas, tan buenos legisperitos como deficientes economistas. Estas legislaciones institucionales se repetían, casi al pie de la letra, en diversas redacciones normativas pues, de acuerdo con las leyes fundamentales que vendrían apareciendo «*estas casas se deberán construir o proporcionar, si estuviesen hechas, con respecto a la extensión de la provincia... para las fábricas deberá haber oficinas, almacenes, patios para tendedores, blanqueos, tintes, urdidos y demás elaboraciones de primeras materias.*» (Ley IV. Carlos III. *Novísima Recopilación de las leyes*, tomo III, Libro VII. Tit. XXXVIII). Ciertamente, la Casa de Misericordia u hospicio de Sigüenza (hoy Centro de enseñanza y hasta ayer fábrica de alfombras) reunía estas condiciones elementales. En cuanto a la Instrucción y aplicación de los acogidos a los ejercicios, oficios y artes útiles al Estado, se decía «*Todos los niños se aplicarán a la escuela de Primeras letras... estando los niños instruidos en los conocimientos dichos... se explorará su voluntad o la de sus padres, si los tuvieren, para saber a qué oficio u arte de los que hay en dichos hospicios muestran inclinación...*» (Ley V. *Ibidem*). Sobre las niñas, siempre en régimen de separación de sexos, se regula: «*desde la más temprana edad se les instruirá en la doctrina cristiana, leer y escribir por sus respectivas maestras... luego que estén hábiles, se les pasará a la costura de blanco, a las que descubran inclinación e ingenio a los primores de bordados, blondas, redes y encaxes, destinando a las demás las hilazas de lino, estambre, cáñamo, algodón y demás materias primas útiles para la fábricas...*» (Ley VI. *Ibidem*). Para la aplicación de los adultos y ancianos las normas serían igualmente: «*Los adultos que por su edad no pueden aprender los elementos de las artes y oficios, se destinarán a otros oficios más groseros... en cuyo asunto no se puede señalar regla ni nombre... las mugeres ancianas hábiles pueden destinarse proporcionalmente... para algunas labores, aseo de casas y vigilancia de las niñas...*» (Ley VII. *Ibidem*). Todas estas disposiciones se pudieron realizar en la Casa de Misericordia de Sigüenza, pues además de su constancia en las Ordenanzas, se sabe que «*no ha vaxado muchos años de quatrocientas personas su número, pues aunque han salido de el muchas niñas para casarse, con más de ciento y sie-*

te dotes que he repartido e infinitos niños a establecerse con los oficios que en el han aprendido, siempre ha sido permanente este número y algo más», como lo indicaba en 1788 el secretario-capellán del obispo Juan al Conde de Campomanes (AHN. Sec. Cons. leg. 598. Exp. 17). Todo cuanto hemos escrito puede justificar la afirmación inicial de que el de Sigüenza es un centro modélico de acogida y trabajo reflejado en la variedad y amplitud de los contenidos de sus Ordenanzas.

Documento

«Ordenanzas que de orden del rey Nuestro Señor se han establecido para el régimen y gobierno de la Casa de Enseñanza y Misericordia que en la Ciudad de Sigüenza se halla ya edificada y concluida en todo lo material con las Oficinas correspondientes conforme a el Plan aprobado por su Consejo, y al auto de aprobación de ellas de 23 de Junio de este año de 1777 con vista de lo expuesto por el Sr. Fiscal¹.

I.^a

Que en esta Casa de Enseñanza y Misericordia bajo la Real Soberana protección de S. M. y del Consejo que benignamente la tiene concedida por su Real Cédula de 17 de Septiembre de 1767; se han de recoger primera y principalmente los Niños y Niñas de este Obispado que se hallaren Huérfanos y Desamparados, y con necesidad de educación espiritual y temporal, como también los pobres que por su larga edad, impedimento corporal o por vicio andan pidiendo limosna: todo en servicio de Dios Nuestro señor y bien del citado, bajo el amparo de la Reyna de los Angeles María Santísima en el misterio de su Concepción Inmaculada.

2.^a

Siendo dirigida y ordenada esta piadosa Fundación a hacer felices en esta vida y en la eterna a los que por falta de crianza, y educación están expuestos a perderse eternamente, se deberá aplicar el principal cuidado, a que vivan todos los que entrasen en esta Casa con recogimiento y moderación, dándoles el correspondiente pasto espiritual y temporal con los documentos necesarios para que aseguren la última felicidad a que todos los hombres fueron criados.

3.^a

Conseguida esta circunstancia, (que es la más principal) se debe dirigir toda la atención a que los Pobres de ambos sexos recogidos en esta Casa de piedad vivan honestamente ocupados, conforme a su edad, salud y fuerzas, destinados a los varios

¹ La transcripción que sigue a continuación de estas *Ordenanzas* la hemos hecho con la grafía castellana actual, pero sin variar su estilo literario.

ministerios del aseo y limpieza de la Casa, y sus Oficinas, y a las correspondientes labores del beneficio de Lana, Lino y Cábamo; por cuyo medio y trabajos se consiga el aprovechamiento del espíritu, y que se adelanten y asistan puntualmente a los telares que deben ponerse para el teñido de Paños, Barjetas, Estameñas, Lienzos ordinarios, y demás maniobras que se pudiesen adelantar, con la separación de sexos que se establece en la Ordenanza 19.

4.^a

Las mujeres y niñas que se recogiesen siendo estas de edad competente se han de emplear en los trabajos de barrer, coser y limpiar la ropa, hacer Medias y Calcetas, hilar Lino, Cábamo y Lana, rastrillar y escarmenar las dos especies, hacer botones, tejer, ligar y Cordones, amasar y cocer el pan necesario para la Casa, guisar la comida y lavar la ropa; y en las demás ocupaciones propias de su sexo a que fuesen destinadas por la Rectora, a cuyo cargo, discreción y juicio ha de quedar la distribución de estas labores y ocupaciones; eligiendo entre las mujeres más robustas y limpias dos para que hagan el oficio de cocineras y guisen la comida y cenas, recojan y limpien la vasija, y la coloquen con orden en los vasares, y otras dos para que amasen el pan que se gaste en la Casa, y cuiden de todo lo que corresponde a este ministerio; pero procurando distribuir estos oficios y los demás de la Casa, de modo que no haya quejas, emulaciones, ni parcialidades, y que alternen y turnen todas con respecto a la edad y robustez de cada una, para que al mismo tiempo lleven con proporción e igualdad respectiva estos trabajos y logren instruirse y aprender a hacerlos con perfección, nombrándose a este fin las que sean más a propósito para que enseñen a las que no saben. Y si por descuido, pereza o malicia incurriesen en alguna falta las reprenderá y amonestará la Rectora para su enmienda, y no bastando sus oficios y reincidiendo en las mismas faltas, dará cuenta a la Junta de Dirección para que por esta y demás superiores legítimos se tome la providencia correspondiente.

5.^a

Todos los Pobres recogidos en esta Real Casa han de ser mantenidos a expensas de ella en el estado de sanos; pero si alguno o algunos cayesen enfermos, luego que manifieste el médico que se hallan en calentura, han de ser trasladados desde la Casa al Hospital de San Mateo de esta ciudad para ser curados, mediante que en dicho Hospital se deben admitir indistintamente todos los enfermos con calentura a excepción de los que adolezcan de enfermedad incurable o contagiosa. Y si sucediese que en la Real Casa de enseñanza y Misericordia algún pobre fuese acometido de cualquier enfermedad de estas que no se curan en dicho Hospital, tendrá la Junta cuidado de que estos tales pobres no queden sin el consuelo y asistencia que es debido, para lo cual destinará en la Real Casa y paraje oportuno dos estancias; y en ellas serán curados, asistidos, y consolados; según es conforme a los fines de este santo instituto, como se proviene en la ordenanza 69.

6.^a

Los Pobres de esta real Casa que muriesen en dicho Hospital han de ser enterrados en el Campo Santo de Nuestra Señora de los Huertos por la Parroquia de San Pedro, única en esta ciudad, en la misma forma y modo que hasta ahora se ha ejecutado con los pobres del Hospital. Y si acaeciese que algún pobre de la Casa muriese repentinamente en ella; ha de ser trasladado al referido Hospital, avisando a la Parroquia para que se le entierre en la forma que queda dicha.

7.^a

Esta obra piadosa que tanto interesa a la pública utilidad; sólo debería ejercitarse con los pobres mendigos del Obispado, para ser este el solo contribuyente a su manutención; y para que en esta parte se proceda con el debido conocimiento, pondrán los Diputados de los Partidos especial cuidado en averiguar si son del Obispado o forasteros, antes de conducirlos a la Real Casa de Enseñanza y Misericordia; lo mismo que deberán ejecutar las Justicias respectivas y los Curas Párrocos.

8.^a

El pobre que fuera remitido a esta Real Casa por la Junta de Dirección, o por algún individuo de ella; por los Diputados de los Partidos o por las Justicias de los pueblos, debería entregarse a su administrador, por quien se sentará en el Libro que ha de haber para este fin expresando su nombre y apellido, filiación, Patria, estado, edad y las señas de su casa y persona: hecho lo cual ha de ser destinado al Ministerio que le sea proporcionado.

9.^a

Los Pobres Mendigos que fuesen aprehendidos fuera de esta Ciudad, en cualquiera de los lugares de este Obispado, han de ser conducidos a la Casa por tránsitos, sin extravíos, ni rodeos, dirigiéndolos la Justicia del pueblo en que se hizo la aprehensión a la inmediata; y esta a la otra hasta llegar a Sigüenza; y todo se ha de practicar con amor y caridad. Y el gasto que haga cada Justicia en la manutención y conducción de los Pobres, como también de los Niños y Huérfanos; se ha de costear de los Propios de cada pueblo, a razón de un real por legua de conducción, y medio para su manutención, a fin de que no haya omisión y descuido por ahora con la calidad de reintegrarse los pueblos de las cantidades que desembolsasen en la conducción, siempre que se verificase que los fondos de la Casa de Enseñanza y Misericordia son bastantes para estos y los demás gastos de su Instituto.

10.^a

Si se recogiese o transitase algún pobre que no sea del Obispado, trayendo pasaportes y licencias legítimas, usando bien de ellas, sin extraviarse considerablemente del camino que los dirige a su destino, se le asistirá en la Casa con caridad y amor, dándoles cama de dormitorio separado con división de sexos, y la ración de un pobre por tres días, prohibiendo que pida limosna por la ciudad, y pasados se le despedirá con caritativa urbanidad.

11.^a

No así deben ser tratados los pobres de fuera del Obispado que anduviesen vagando sin los pasaportes necesarios por mero vicio de tunantes, que a título de cumplir votos, romerías y otros motivos frívolos andan todo el reino con una vida delincuente, usurpando las limosnas que son debidas a los pobres verdaderos; y consistiendo los caritativos subsidios de los fieles en sostener sus vicios, inficionando a otros muchos con sus malas costumbres y ejemplo, en manifiesto perjuicio de la Religión y del Estado: antes bien estos tales serán entregados a la Justicia para que proceda contra ellos con arreglo a la Real Pragmática de Vagos y Leyes del Reyno.

12.^a

El vestido que han de llevar los Pobres, ha de manifestar que son mantenidos a expensas de la caridad, y se compondrá de camisa de lienzo ordinario, chupa y calzón de paño basto, medias de lana, zapatos ramplones, montera o sombrero para cuando hubieran de salir de la Casa y sobre todo un ropón del mismo paño, a cuyo lado izquierdo se coserá una medalla con la efigie de Nuestra Señora de la Concepción que ha de servir de divisa; y todo de la Fábrica de la Casa.

13.^a

Las mujeres, que no deberán salir de Casa sin grave necesidad, y con la licencia de la Rectora y Capellán, irán vestidas interiormente de lienzo ordinario; y en lo exterior con jubón de manga justa de paño, o estameña color musco y sayas de paño o bayeta de la Fábrica de la Casa, o como le pareciere mejor a la Junta, medias de lana y zapatos toscos ajustados con botón de cordobán; y con mantilla de bayeta musca todo con mucha limpieza y aseo: procurando la Junta que el traje de éstas sea conforme en lo posible al que usan fuera las mujeres de su clase.

14.^a

En el Hospital de San Mateo de esta ciudad hay una Fundación piadosa a cargo de su Administrador para recoger los Niños que se quieran exponer con las condiciones de torno y campana; y es el cargo de esa fundación entregar dichos Niños a mujeres a pro-

pósito para su nutrición hasta la edad de siete años; y aunque el Administrador aplica todo su cuidado para que estos Niños se pongan a servir, o que aprendan algún oficio, o ejercicio; es dificultoso o casi imposible el conseguirlo por hallarse estas pobrecitas criaturas distantes unas de otras; y muchas o casi todas fuera de esta Ciudad.

15.^a

Para que estos pobres niños consigan completamente el fruto de una buena y santa educación, después de la primera nutrición que les da el Hospital, se ordena, que desde el día en que esta Casa de Enseñanza y Misericordia empiece el recogimiento de los Pobres ha de ser cargo del Administrador de dicho Hospital el encomendar la crianza de los Niños Expósitos sólo hasta la edad de cinco años; porque desde este tiempo se han de conducir y recoger en esta Real Casa, para que así se logren los fines referidos; a donde debería remitirlos el citado Administrador con Cédula en que conste su edad, nombre y apellido, contribuyendo el Hospital con la correspondiente limosna que da por alimentar desde los cinco hasta los siete años en que cesa; y también con los siete ducados, que a cada uno de estos Niños se les da por salida, por quedar como queda obligada esta Real Casa a su manutención y educación hasta los catorce años; siendo del prudente arbitrio de la Junta el permitir las prohibiciones de estos Niños en los casos en que estime convenientes.

16.^a

Por huérfanos deben entenderse los hijos de familias pobres, o que solamente tienen madre, sin medios para mantenerlos; y los que, aunque tengan padre, si lo es en la circunstancia de que por su edad, o alguna enfermedad está inhabilitado para el trabajo, o porque los demasiados hijos lo tienen en grave desconsuelo de no poder contribuir por sí sólo a su manutención, a causa de que la corta edad de sus Niños no puede concurrir a prestarle socorro ni ayuda alguna.

17.^a

Sucede con demasiada frecuencia que hay en los pueblos algunos padres que, después de haber dado el primer ser y una pobre nutrición a sus hijos, los abandonan enteramente sin cuidar de instruirlos en la Doctrina Cristiana, ni de que aprendan oficios, dejándolos a su libertad y llevándolos por estos medios detestables a que sean el escándalo de las Repúblicas y Maestros de la disolución y libertinaje con que inficionan los pueblos y son afrenta del linaje humano. Todas esas criaturas miserables han de entrar en la Casa de Enseñanza y Misericordia, y en la Clase de Desamparados.

18.^a

Los huérfanos y los desamparados que se hallaren fuera de esta ciudad han de ser remitidos a esta Real Casa por tránsitos y sin extravíos, como queda ordenado de los Mendigos por las Justicias respectivas de los pueblos de donde se cogiesen, y por los Diputados de los partidos, examinando antes si con efecto son verdaderos Huérfanos o Desamparados.

19.^a

Colocados en la Real Casa de Enseñanza y Misericordia todos estos Niños se han de dividir por sexos: los Niños a la habitación y estancia de los hombres, y las Niñas al departamento de las mujeres, bajo la dirección y enseñanza de los Maestros y Maestras que se especificarán en su lugar, para que por este medio se consiga el fin de este piadoso Instituto: previniéndose que las Niñas han de estar separadas cuanto sea posible de las mujeres, y los niños de los hombres, principalmente en los dormitorios, poniendo siempre al mayor cuidado de las Niñas la mujer más prudente para que cuide de ellas, de su honestidad y decencia, y respectivamente lo mismo en cuanto a los niños, sobre lo que se hace el más particular encargo a la Junta, y se espera de su celo el mayor cuidado en este punto, que es muy importante.

20.^a

El primer cuidado que deben poner los respectivos maestros ha de ser el de enseñarles con caridad, amor y blandura la doctrina cristiana, las reglas del bien obrar, la moderación en sus acciones, el temor de Dios, respeto a las cosas sagradas, fidelidad al rey y respeto a los superiores.

21.^a

Los Muchachos en la edad oportuna han de ser instruidos en leer, escribir y contar, hasta que tengan fuerza y robustez para que aprendan un oficio, que les enseñará el Maestro que para este fin ha de tener la Casa; porque desde que estos Niños estén instruidos en las primeras letras, se han de destinar por la Junta a las Manufacturas de la Casa, procurando que salgan diestros en la Carda, Hilado y Tejido o en otros ministerios útiles al reino, según las circunstancias de nacimiento, inclinación y habilidad que se hallan observado en ellos por los Maestros que hasta aquel tiempo los hayan cuidado, de lo que informarán a la Junta, y el muchacho que se inclinase a oficio que no enseñe en la Casa se entregue a Maestro correspondiente, con las precauciones y obligaciones que la misma Junta considere convenientes.

22.^a

Llegando a la edad de catorce años se le ha de dar destino fuera de la Casa; y los que estuviesen empleados en las manufacturas de ésta podrán continuar en ella para perfeccionarse en calidad de aprendices u oficiales, según el estado de sus adelantamientos, señalándoles aquella ayuda de costa que pareciese a la Junta proporcionada a su respectivo trabajo: todo lo cual deberá entenderse sin perjuicio de su libertad para emplearse fuera de la Casa y con la calidad de deberles aprovechar este aprendizaje y enseñanza para ser examinados, y demás efectos favorables como si lo hubieran tenido con maestros aprobados fuera de la Casa a cuyo fin se les dará gratis por el Secretario la certificación correspondiente.

23.^a

Las Niñas han de permanecer en la Real Casa de Enseñanza y Misericordia hasta la edad de doce, o catorce años; y no saldrán de ella sino para tomar estado con beneplácito de la Junta, y con persona honrada que tenga oficio con que mantenerla, o para servir en alguna casa decente; bien entendido que el sujeto que llevase alguna Niña de esta real Casa para el servicio de la suya, ha de dar recibo de ella al Administrador, y si saliese del servicio o la echase de él su amo, ha de volver la Niña a la Real Casa, para que recogiénola el Administrador le entregue al mismo tiempo el recibo que de ella había dado. Y en ese caso si el Administrador averiguase por sus informes ciertos que la referida Niña no se había portado con el honor y buena crianza que era debido, la corregirá o dará cuenta a la Junta si lo hallase por conveniente.

24.^a

La distribución de tiempo para las ocupaciones y ejercicios espirituales y temporales, ha de ser regulada en la forma siguiente: en el Invierno, que se contará desde la Exaltación de la Cruz, catorce de septiembre, hasta su Invención, tres de mayo, se han de levantar los pobres de la Real Casa de Enseñanza y Misericordia a las siete de la mañana; y luego dispuesta y aseada la cama han de pasar al oratorio a oír la misa que diariamente debe decirles el capellán; después se desayunarán, de modo que a las ocho en punto han de empezar la ocupación o trabajo a que cada uno esté destinado; en el cual permanecerán hasta las doce en que debe concluirse; y entonces irán a comer a su respectivo refectorio; acabada la comida darán gracias a Dios y se recrearán hasta las dos en que volverán al trabajo hasta las cinco en cuya hora irán al oratorio a rezar el rosario que dirá y gobernará el referido capellán, haciendo que concluido éste pidan a Dios por la importante salud del Rey, Príncipes nuestros señores, demás Familia Real y todos los bienhechores; y descansando el tiempo que reste hasta las seis, volverán al trabajo hasta las ocho, en que cenarán, y dadas las gracias se recogerán a las nueve.

25.^a

En Verano, que se contará desde la invención de la Cruz, tres mayo, hasta su Exaltación, catorce de septiembre, se levantarán a las cinco de la mañana, oirán misa y se desayunarán hasta las seis, y desde esta hora hasta las once se ocuparán de los respectivos trabajos y labores de su destino, y entonces comerán, y dadas gracias descansarán hasta las tres de la tarde, en que deben volver a sus trabajos hasta las siete, que rezarán el rosario en la forma dicha; y lo que reste de tiempo hasta las ocho tendrán de descanso, porque a esta hora han de cenar y acostarse a las nueve.

26.^a

En los días de fiesta deberán levantarse, oír misa, comer y acostarse a las mismas horas que quedan señaladas; y en aquel tiempo que media entre la misa hasta la hora de comer, señalará la Junta una hora, la que repute más oportuna, para que los Maestros y Maestras respectivamente ejerciten a todos los Hospicianos en la Doctrina Cristiana. Por las tardes, a las dos en Invierno y a las tres en Verano, irán al Oratorio a rezar el rosario, y después de este hará el capellán por sí, y estando ausente, enfermo o legítimamente ocupado por sustituto que él mismo nombrará con aprobación de la Junta una plática doctrinal acomodada a la capacidad y circunstancias de los oyentes, distinguiendo los puntos tocantes a los mayores de edad y la instrucción que necesitan los Muchachos, acordando también a los Maestros y Maestras sus respectivas obligaciones».